Numero 294.

Decreto de 29 de Abril de 1822.—Reconocimiento de la nacion colombiana.

El soberano congreso constituyente mexicano, que desde el momento de su instalacion se propuso respetar los sagrados derechos del hombre, sea cual fuere su origen en las cuatro pantes del mundo, y señaladamente el que tienen todos los pueblos para constituirse en el modo y forma que mas convenga á sus intereses, deseando dar un testimonio público de esta verdad, y del aprecio que le merecen las virtudes de sus habitantes de la república de Colombia, que por ellas, unidas à sus patricticos esfuerzos y extraordinarios sacrificios se elevaron al rango que hoy ocupa tan dignamente, decreta:

1º Que el imperio mexicano reconoce solemnemente a la nacion Colombiana, en la clase de potencia libre é independiente; y a su gobierno en la forma republicana determinada en su constitucion, guardandole las preeminencias y derechos que por el de gentes le pertenecen.

2º En consecuencia se autoriza a la regencia para que en uso de sus atribuciones entable las relaciones que estime conducentes a la felicidad de ambas naciones.

Numero 295.

Decreto de 4 de Mayo de 1822.—Sobre enviados á las potencias extrangeras.

El soberano congreso constituyente mexicano ha decretado lo que signe:

1º Los individuos que se comisionen cerca de las potencias designadas por la junta provisional gubernativa, deberán ser nativos del país, o con residencia á lo menos de siete años; pero no se entiende esto respecto de aquellos que hubieren sido nombrados por el gobierno antes de esto decreto.

2' Las instrucciones que la regencia del imperio diere a estos comisionados, no necesitan del examen y aprobacion de S. M.

3º Se exceptúan las que se dieren al enviado á Roma, aunque deberá tambien formarlas la regencia, oyendo antes á los reverendos arzobispos y obispos del imperio, en cuyo estado las pasará á S. M. para su conocimiento y aprobacion.

4º La regencia pasara tambien a S. M., para su aprobacion, el presupuesto de gastos y sueldos que haya señalado a los comisionados. (Véase la orden de 18 de Abril de 1823.)

Numero 296.

Decreto de 7 de Mayo de 1822.—Reglas para provision de empleos civiles y militares,

El soberano congreso constituyente, con el justo fin de combinar el mejor servicio de la nacion con la mas exacta economía, cuyos principios motivaron su decreto de 28 de Febrero último, ha tenido a bien resolver: que sin perjuicio, y quedando en todo su vigor el mencionado acuerdo hasta que se sisteme la hacienda pública, se observen las reglas siguientes:

1º Podrán y deberán proveerse todos los empleos absolutamente necesarios de las aduanas marítimas de núeva creacion.

2º Podrán proveerse todos los empleos en que hay manejo y recaudación de caudales y necesidad de exigir flanzas al empleado.

3* Podran proveerse todos los empleos civiles 6 militares que sean de clase facultativa, 6 exijan en el que los haya de desempeñar, conocimientos particulares en alguna ciencia, ramo 6 arte, con tal de que no haya en la oficina segundo á quien se exijan los mismos conocimientos y pueda substituir.

4* La regencia provecrá los empleos de que hablan los artículos anteriores, en toda clase de personas que disfruten pension 6 sueldo de la hacienda pública, con tal